



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0655-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	18/06/2018
Hora:	08:24:20.60...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0493 del 16 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por los señores **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, LUZ BEATRIZ VILLEGAS RESTREPO, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.068.326, 32.497.539, 32.450.527 y 39.184.161 respectivamente, a través de su autorizada la señora **STELLA MARIA VILLEGAS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 32.534.429, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-10759, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 112-0620 del 05 de junio de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar la predio, se llega por la vía La Ceja hacia Medellín, vereda Chaparral, se toma carretera sin pavimentar y en unos 2 kms, se ubica la finca "BALAL", donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, correspondiente al predio identificado con FMI No. 017-10759, con un área total de 14.4 hectáreas, donde el predio sobre el lindero del costado occidental, tiene un cerco vivo con varias especies establecidas hace más de 40 años, el cual linda con el predio denominado Miraflores, el cual fue entregado por el programa de Restitución de tierra a 11 familias desplazadas.

3.2 El Lindero con los lotes vecinos tienen una longitud de 390 metros lineales, donde se ubican varios árboles que presenta riesgo de caer sobre los lotes vecinos, dado a que presenta daño mecánico, inclinaciones de fuste y la copa de los árboles están sobre estos predios, donde los propietarios de los lotes han iniciado un proceso de construcción de invernaderos y viviendas, donde estos árboles generan peligro de caer sobre estas propiedades.

3.3 El Predio se ubica en zona sin restricción ambiental un área de 10 hectáreas y área en protección de cuatro (4,4) hectáreas según el acuerdo 250 de 2011, de CORNARE.

3.4 El cerco vivo del predio, no se ubican en zona con restricciones ambientales.

3.5 Revisión de especies los volúmenes y análisis de la Información:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

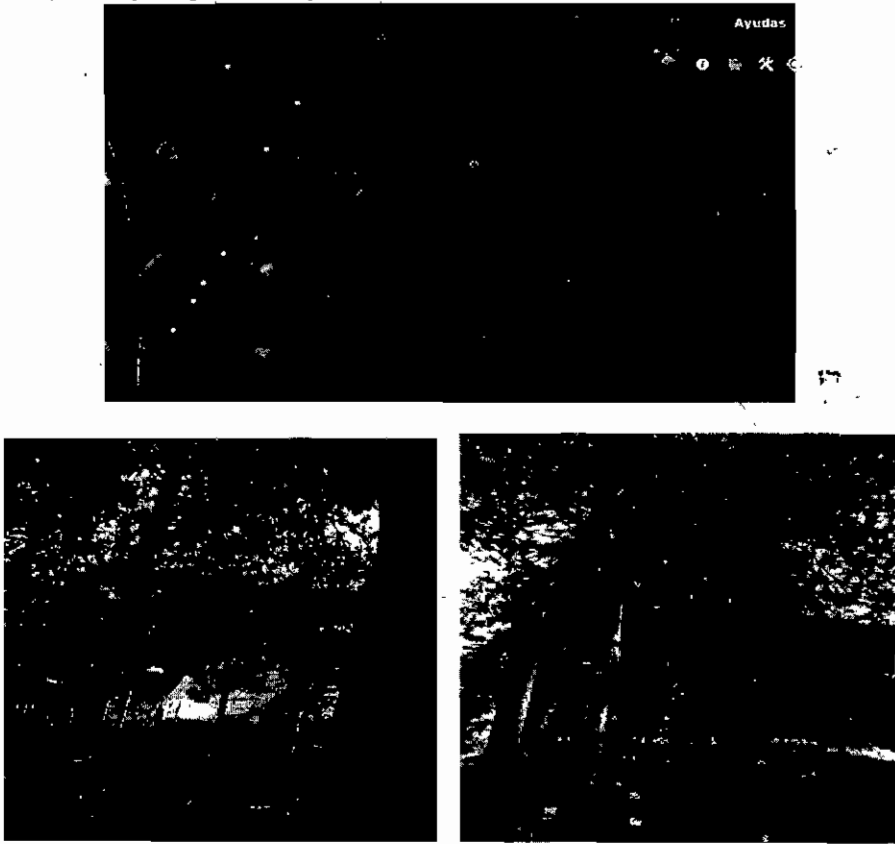


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Ht comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7) especies para eucalipto - pino y 0,6 para cipres	Volumen total
cerco vivo arboles riesgosos	Pinaceae	Pino	Pinus patula	2	0,27	16	12	0,641263392	1,28
	Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	6	0,45	25	20	2,78326125	16,70
	Cupresaceae	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	31	0,47	18	16	1,873744488	58,09
				39					74,79

3.6 Ubicación del predio y Registro fotográfico.





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles que presenta riesgo y que se ubican en lindero con predios vecinos (Lotes 1,2,5,7-9), que por su condiciones y ubicación ofrecen peligro de caer por acción del viento, peso de los árboles dado la inclinación del fuste (daño mecánico), en áreas donde se están realizando proyectos productivos y áreas en cultivos, viviendas para los desplazados que fueron restituidas sus tierras en el predio denominado Miraflores, lindante del predio de los señora Villegas Restrepo, por lo cual se autoriza la erradicación de treinta y nueve (39) árboles que ofrecen peligro y se ubican en el predio identificado con FMI No. 017-10759, de propiedad de los señores JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO, LUZ BEATRIZ VILLEGAS RESTREPO, finca Balal, ubicada en la Vereda Chaparral del Municipio de La Ceja. Según el siguiente detalle:

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Ht comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7) especies para eucalipto - pino y 0,6 para ciprés	Volumen total
cerco vivo arboles riesgosos	Pinaceae	Pino	Pinus patula	2	0,27	16	12	0,641263392	1,28
	Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	6	0,45	25	20	2,78326125	16,70
	Cupresaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica	31	0,47	18	16	1,873744488	58,09
Total				39					74,79

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-0620 del 05 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y nueve (39) individuos, que por sus condiciones representan riesgo por un posible evento de volcamiento sobre cultivos y viviendas.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a los señores **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, LUZ BEATRIZ VILLEGAS RESTREPO, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.068.326, 32.497.539, 32.450.527, y 39.184.161 respectivamente, a través de su autorizada la señora **STELLA MARIA VILLEGAS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 32.534.429, en calidad de propietarios, para las siguientes especies forestales situadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-10759, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Observación	Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Qap promedio	H total	Ht comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7) especies para eucalipto - pino y 0,6 para cipres	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
cercos vivos	Pinaceae	Pino	Pinus patula	2	0,27	16	12	0,641263392	1,28	0,96	tala
árboles	Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	6	0,45	25	20	2,78326125	16,70	13,36	tala
riesgosos	Cupressaceae	Cipres	Cupressus lusitanica	31	0,47	18	16	1,873744488	58,09	51,63	tala
				39					74,79	65,95	

Parágrafo 1º. Se informa a los interesados que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. La Corporación autoriza la comercialización de la madera de **65.95** metros cúbicos de madera y la comercialización de 300 kilos de carbón vegetal, como residuo de biomasa de 8.84 metros cúbicos en desperdicios (leña-orillos -ramas).

Parágrafo 3º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores **JORGÉ ALONSO VILLEGAS RESTREPO, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, LUZ BEATRIZ VILLEGAS RESTREPO, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO y STELLA MARIA VILLEGAS RESTREPO**, deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberán sembrar 3, en este caso deberá plantar $39 \times 3 = 117$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros**, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **\$ 1.824.615** (\$15.595 x 117 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento (Biomasa) deben ser aprovechados en una forma adecuada para lo cual se permite realizar una cantidad de cinco (5) hornos artesanales para la producción del carbón, para una producción de 300 kilos de Carbón vegetal, equivalente a una tonelada leña (Orillos y ramas).
7. Para los hornos artesanales, solamente se permite la construcción de un (1) horno semanal, el cual debe estar alejado de residencias, y líneas de energía.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. Informar a los interesados que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud en el siguiente link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y reclamarlo en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, LUZ BEATRIZ VILLEGAS RESTREPO, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO, a través de su autorizada la señora STELLA MARIA VILLEGAS RESTREPO, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/legi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.376.06.30368

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. / Abogado V. Peña P

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Técnico: N. Quintero

Fecha: 13/06/2018